



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 085 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

10 MAR 2023

VISTO:

El expediente N° 301003(432061)-2023, presentado, por ANGELICO TOMAS ORTIZ, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0428-2022-GSP y el Informe N° 065-2023-MPH/GSP/AGA, y,

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la Resolución de Multa N° 0428-2022-GSP, se exige a TOMAS ORTIZ ANGELICO, el pago de la multa resultante de la PIA N° 03040 del 12.10.2022, impuesta por Desmontes y Escombros, con referencia a la vivienda ubicado en el pasaje Libertad N° 310-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, don ANGELICO TOMAS ORTIZ, interpone recurso de reconsideración, argumenta que, en forma inmediata, retiro el desmonte, el personal municipal no realizo la inspección dentro del término de ley, anexa al recurso copia simple de su DNI, copia de la PIA N° 018, copia de la resolución de multa y cargo de notificación.

Que, el recurso no cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado por el administrado no enerva en absoluto la resolución emitida. De la revisión del recurso, se advierte que, el impugnante se limita a enunciar los mismos argumentos de la etapa del descargo, sustentos que fueron resueltos. El sentido que la norma le da a nueva prueba, no es hacer un recuento de los hechos que la administración ya tiene conocimiento, sino, contar con medios probatorios nuevos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente. En consecuencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, -Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer un recurso de reconsideración es necesario presentar nueva prueba que califique para que la administración evalúe nuevamente su decisión, constituyéndose un requisito, que en el presente caso el impugnante no ha cumplido, correspondiendo declarar improcedente el recurso.

Que, el Informe N° 065-2023-MPH/GSP/AGA, elaborado por la jefatura de Gestión Ambiental, opina por la improcedencia del recurso, al no obrar en actuados nueva prueba.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por ANGELICO TOMAS ORTIZ, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0428-2022-GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar el cumplimiento a papeletas de infracción y al SATH.

ARTICULO TERCERO. -Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/mec
ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE